

Radicado: 2023-312

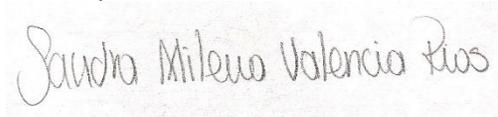
CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 16 de noviembre de 2023. La dejo en el sentido que el término del traslado para contestar la demanda, corrió de la siguiente manera

Envío correo electrónico	25 de septiembre de 2023
Notificación personal	27 de septiembre de 2023
Inicia	28 de septiembre de 2023
Finaliza	11 de octubre de 2023

La parte demandada no contestó la demanda dentro del término.

Sin embargo, el pasado 08 de noviembre de 2023, el demandado allegó memorial de manera personal, indicando que se allanaba a los hechos y pretensiones y solicitando al despacho dictar sentencia anticipada.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

Auto de Sustanciación No. 2083

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro del presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido a través de apoderada judicial por la menor **D.V.C.R**, representada por su progenitora **KAREN DAYANA RAMÍREZ PATAQUIVA**, en contra de **BRAYAN ANDRÉS CARMAGO GARCÍA**, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se entiende por no contestada la demanda.

En relación al memorial allegado por el demandado, el artículo 73 del código general del proceso, sobre el derecho de postulación, establece:

*“Las personas que hayan de comparecer al proceso **deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”*

Negrilla fuera de texto

Así las cosas se **REQUIERE** al demandado para que otorgue poder a profesional en derecho que lo represente.

De otro lado, se dispone a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del código general del proceso.

Para tal efecto se fija el día **7 de febrero del año 2024, a las 2.30 p. m.**

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Hasta donde la ley lo permita, se tendrán en cuenta los siguientes documentos aportados

- Registro civil de nacimiento de la menor **D.V.C.R** (archivo 002 folio 09 del expediente digital).
- Certificación laboral de **BRAYAN ANDRÉS CARMAGO GARCÍA**, expedida por la Dirección de Talento Humano de la Policía

Nacional, con fecha del 13 de junio de 2023. (archivo 002 folio 13 del expediente digital).

No se otorgará valor probatorio a las cédulas de ciudadanía de **KAREN DAYANA RAMIREZ PATAQUIVA** y **BRAYAN ANDRES CARMAGO GARCÍA**, ni al poder otorgado por la demandante, por tratarse de documentos de representación.

PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se ordena recibir los interrogatorios de parte de **KAREN DAYANA RAMÍREZ PATAQUIVA** y **BRAYAN ANDRÉS CARMAGO GARCÍA**.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la audiencia presencial, so pena de las consecuencias y sanciones a que haya lugar.

De otro lado, se agrega memorial allegado por parte de la **POLICÍA NACIONAL**, indicando que el pasado 26 de septiembre de 2023 se registró la medida de embargo sobre el 25% del salario, primas (junio, navidad) y vacaciones, tal como lo ordenó el despacho. Los descuentos comenzarán a partir de la nómina del mes siguiente.

Igualmente señaló que respecto a las cesantías e intereses a las cesantías, no pudo registrar la medida cautelar, toda vez que es competencia de la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA DE LA POLICÍA NACIONAL**, hoy llamada **CAJA HONOR**.

En consecuencia, solicita que el despacho comunique directamente la medida a dicha entidad.

Por lo tanto, se ordena **OFICIAR** a la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA DE LA POLICÍA NACIONAL**, hoy llamada **CAJA DE HONOR**, para que proceda a conformidad, atendiendo a lo dispuesto por el despacho mediante auto de sustanciación No. 1561 del 05 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ